



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO Nº 121

Referencia: AUTO RECHAZA DEMANDA POR NO CORREGIR

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S
Apoderada: KATEHRINE ORREGO LONDOÑO
Demandado: COMERCIALIZADORA URIBE GÓMEZ S.A.S
Radicación No. 2022-00140-00.**

Timbío Cauca, veintidós (22) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho a resolver sobre la admisión o el rechazo de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA instaurada por de BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S mediante apoderada judicial en contra de COMERCIALIZADORA URIBE GÓMEZ S.A.S

Mediante auto No 425 del 12 de diciembre de 2022, se inadmitió la presente demanda, el precitado auto se notificó por estados el día 13 de diciembre de 2022, venciéndose en consecuencia el plazo para efectos de la subsanación sin que se hayan subsanado los yerros advertidos se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P., se rechazará la demanda.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO - CAUCA,

RESUELVE:

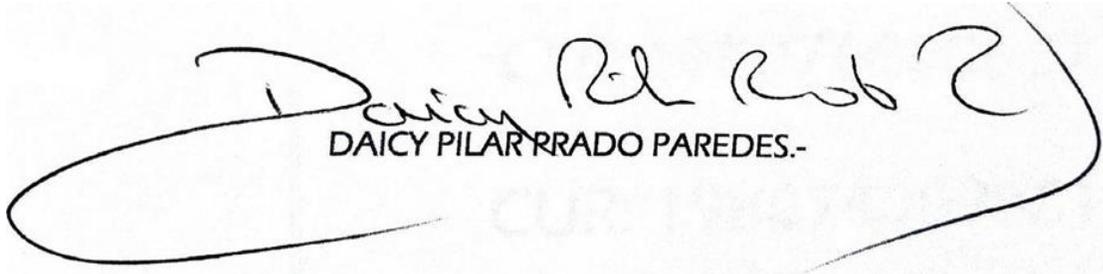
PRIMERO: RECHAZAR conforme lo dispone el artículo 90 del C.G del Proceso, la demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por de BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S mediante apoderada judicial en contra de COMERCIALIZADORA URIBE GÓMEZ S.A.S, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR Como consecuencia de lo anterior la devolución de la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora, una vez quede en firme este auto y se hayan efectuado los registros de rigor.

TERCERO: DISPONER que dentro de la misma oportunidad se archive el resto de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual N°18 del 23 de febrero de 2023